

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos—(Real orden de 6 de Abril de 1853).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de inserción.—En esta capital, llevado a domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 56 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos.—El número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

El Excmo. señor Presidente del Consejo de Ministros al Ilmo. señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion.
«San Ildefonso 11 de setiembre de 1861.
—SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud.»

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general á instancia del Ayuntamiento de la villa de Torredembarra, provincia de Tarragona, y don Antonio Gilbert y Cisneros, propietario en la misma, por la que solicitan, que en atencion al gran movimiento que ha tomado la esportacion de vinos del distrito y el consiguiente incremento de la industria tonelera, se cree en aquel punto una Aduana de cuarta clase, porque ya no es bastante á satisfacer todas las necesidades del comercio la concesion otorgada por Real orden de 25 de febrero de 1859, segun la cual los buques podian ir á cargar allí los frutos del país, pero con la precisa condicion de que tanto á la salida como á la entrada, habian de habilitarse de los papeles necesarios en la Aduana de Tarragona.

En su vista y considerando que, segun aparece de los datos aducidos por los interesados y corroborados oficialmente por las oficinas de la provincia, es efectivamente cierto el gran movimiento de esportacion de vinos y construccion de vasijaeria que se ven, toda vez que resulta probado que en solo el corto espacio de 20 meses transcurridos desde que se puso en ejecucion la Real orden citada de 25 de febrero de 1859 hasta la fecha de los informes, salieron 152.782 arrobas de vino y ademas porcion de frutos del país, introduciéndose al propio tiempo por cabotaje gran cantidad de duelas, flejes y otros artículos; S. M., de conformidad con lo propuesto por V. I. ha tenido á bien mandar que se establezca una Aduana de cuarta clase en la villa de Torredembarra, dotada con el personal necesario.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.
—Dios guarde á V. I. muchos años.—
Madrid 6 de julio de 1861.—Salaverria.
—Señor Director general de Aduanas y Aranceles.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Seccion de orden público.—Negociado 3.º—Quintas.

En vista del expediente promovido por Marcelino Sanchez y Andres Alonso, padre y tío respectivamente de los mozos Gabriel y Basilio Sanchez, interesados en la quinta ordinaria de 1857 por el cupo de Abusejo, provincia de Salamanca, es solicita de que no se les obligue á sufrir las consecuencias de la falta cometida por el Ayuntamiento de dicho pueblo, al hacer figurar en los actas, como alistados y sorteados en 1856, á los tres mozos que lo fueron en 1855, sin que reclamase la rectificacion de este error, en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 5.ª de la Real orden circular de 26 de noviembre de 1855, al publicarse en el Boletín Oficial de la citada provincia el estado de los mozos sorteados en toda ella, la Reina (que Dios guarde), teniendo presente la frecuencia con que se repiten las equivocaciones de esta especie, y conformándose con lo propuesto por las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo de Estado, ha tenido á bien mandar que V. S. prevenga á los Ayuntamientos de los pueblos sometidos á su autoridad, procuren, por cuantos medios estén á su alcance, asegurarse de la existencia de los datos y comprobantes que remitan á ese Gobierno de provincia, con arreglo á lo dispuesto en las reglas 1.ª, 2.ª y 3.ª de la circular citada, y que no omitan reclamar en su caso la rectificacion á que la misma alude en su regla 5.ª, bajo apercibimiento de que su negligencia en este punto será castigada, segun las circunstancias del caso, con la multa de que V. S. les considere merecedores, la cual será efectiva de inmediato, sin perjuicio de la responsabilidad civil ó criminal en que puedan incurrir, con arreglo á las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, la del Consejo y Ayuntamientos de esa provincia, y demas efectos que correspondan. Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso 7 de setiembre de 1861.—Calderon Collantes.—Señor Gobernador de la provincia de...

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento.—Negociado 3.º—Número 795.

Con fecha 27 de julio, se insertó en el

Boletín Oficial de la provincia, núm. 185, la siguiente circular:

«El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio, con fecha 20 del corriente, me dice lo que sigue:—Excmo. Sr.—Necesitan con urgencia este centro directivo adquirir para un objeto estadístico noticias detalladas acerca del numero y clase de los establecimientos fabriles que existen en esta provincia, me dirija V. E. á fin de que en el término de un mes se sirva facilitar dichos datos en la forma que indica el adjunto modelo de estado.

«Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín Oficial de la provincia, con el objeto de que los Alcaldes de la misma, dentro del término de diez dias, y sin excusa de ningun género, remitan á este Gobierno de provincia cuantos datos referentes á este objeto puedan proporcionar, con arreglo al modelo que se cita y que á continuación se inserta.»

Y como á pesar de haber transcurrido el término que se les señaló para el objeto que en dicha circular se espresó, faltan algunos Alcaldes á remitir el estado que en la misma se les pidió, prevengo que en el preciso término de cinco dias, remitan los mencionados estados, bajo la multa en caso contrario proporcionada á la falta del desempeño de este servicio.

Madrid 10 de setiembre de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Negociado 4.º—Minas.—Núm. 951.

La sociedad especial minera Los Apóstoles, en Junta general extraordinaria de accionistas, celebrada el dia 1.º de junio próximo pasado, acordó su disolucion y liquidacion, segun consta de la copia del acta que de dicha Junta he remitido á este Gobierno de provincia el Presidente de la espresada sociedad.

Lo que he dispuesto se publique en los periódicos oficiales para conocimiento del público.

Madrid 9 de setiembre de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Seccion de Gobierno.—Negociado 5.º—Suministros.

Reunidos los señores del Consejo provincial con el señor Comisario de Guerra, á fin de dar cumplimiento á lo prevenido en las Reales órdenes de 16 de setiembre de 1848 y 4 de abril de 1850, acordaron que los precios á que han de abonarse las especies de suministros en el mes de agosto último, sean los siguientes.

	Rs.	Cénts.
Pan, racion.	»	99
Cebada, fanega.	27	21
Paja, arroba.	1	69
Aceite, arroba.	59	52
Leña, arroba.	1	90
Carbón, arroba.	6	46

Lo que se inserta en el Boletín Oficial para que llegue á noticia de los pueblos de esta provincia, cuidando los de las cabezas de partido, y los que se hallan situados en carreteras generales, de remitir precisamente para los dias 20 de cada mes las correspondientes certificaciones de los precios de los suministros en sus respectivos pueblos, bajo la multa de 100 reales.

Madrid 10 de setiembre de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Negociado 6.º—Capturas.

Los Alcaldes de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la buca y captura del desertor del presidio de Valladolid, Pedro Blanco Orbea, cuyas señas se espresan al final de esta circular; debiendo darme conocimiento del resultado de este servicio.

Madrid 10 de setiembre de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Señas del sugeto que arriba se espresa.

Elad 25 años, estatura 5 pies, 4 pulgadas, pelo y cejas castaño, ojos azules, nariz regular, barba id.

Secretaria.—Negociado 2.º—Ayuntamientos.

Se halla vacante por renuncia del que la servia la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Rivateja la, dotada con el sueldo anual de 2000 rs., pagalos de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesidad aptitud, dirigirá sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia que se publique por primera vez el presente anuncio en la Gaceta de Madrid, en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1855, ó en la Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Madrid 6 de setiembre de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Concluye la cuenta del Canton de Bagajes de Valdemoro, perteneciente al segundo trimestre de 1861.

TERMINACION DEL SERVICIO

Main table containing columns for 'EPOCA' (Year, Month, Day, Hour), 'BAGAJES' (Carros de bueyes, Idem de mulas, Caballerías mayores, Id. menores), 'Comienza el servicio en' (Person, Corp), 'PASAPORTE' (Punto de la expedición, Autoridad), 'FECHAS' (Mes, Año), 'LLEGO CON' (Proceda al asistido de, Puesto en que se terminó el servicio, Carros de bueyes, Idem de mulas, Caballerías mayores, Id. menores, Leguas de marcha abonables, Dias de retención abonables).

1861 66 06A

2 21 112

215 019487

Table with columns for names (e.g., Ignacio Artiago, Paulino Rizo, Pedro Diaz), provinces (e.g., Madrid, Toledo, Segovia), and numbers.

Es copia conforme con las órdenes originales que se acompañan y se hallan insertas en el libro diario de Bagajes de este Caution, a que me refiero y certifico. Y para los efectos que prescribe el art. 43 de...

SESTA SECCION.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Plazas de Maestros y Maestras por concurso. Conforme a la Real orden de 10 de agosto de 1858, han de proveerse por concurso en los Maestros y Maestras comprendidos en el art. 185 de la ley de Instrucción pública...

COMISION REGIA PARA EL ARREGLO Y GOBIERNO DE LAS ESCUELAS PUBLICAS DE MADRID.

Deseando esta Comision régia facilitar el ingreso de niños, niñas y párvulos en las escuelas públicas de esta corte, y de evitar a los padres, tutores ó encargados de los mismos los gastos que naturalmente se les proporcionan al hacer los memoriales solicitando la admision, toda vez que muchos de ellos no pueden estenderlos por no saber escribir, ha dispuesto que los indicados memoriales se sustituyan con papeletas que se les entregaran y estenderán en el acto sin retribucion alguna en esta Secretaria, desde 1.º de setiembre próximo.

Madrid 20 de agosto de 1861.—El Secretario, Antonio Morales y Ramirez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid a los veinte y ocho dias de agosto de mil ochocientos sesenta y uno. El señor don Gregorio Rozalem, Juez tozal de primera instancia del distrito de la Audiencia de la misma, habiendo visto estos autos instados por el Procurador don Manuel Castañon, en nombre de don Estéban Martin, contra don Luis Asereto, marqués de este título, sobre pago de ochocientos veinte y ocho reales vellon; y Resultando que don Estéban Martin acudió al Juzgado solicitando que para preparar el juicio que trataba de promover contra el señor Marqués de Asereto, se recibiese á esta declaración jurada acerca de varios particulares relativos á una cuenta de obras de carpintería que habia hecho por orden del mismo, cuyo importe de ochocientos veinte y ocho reales no le habia satisfecho;

Resultando que en vista de la declaración prestada por el señor marqués de Asereto, y presentado el certificado de haber intentado la conciliación, don Estéban Martin interpuso demanda de menor cuantía, en la que espuso que por encargo de dicho señor marqués habia construido una paplera de campaña con dos frentes y veinticuatro banderolas con su regaton y trapo de lana, y que despues de haber hecho entrega de estas obras, pasó al demandado una cuenta igual á la que existe al folio cinco de los autos, importante ochocientos veinte y ocho reales, y posteriormente otra por duplicado; pero que el señor marqués todavia no habia satisfecho su importe, por lo cual concluyó solicitando se le condenase al pago de los ochocientos veinte y ocho reales, de los intereses devengados desde la época de la entrega y al de todas las costas de este expediente;

Resultando, que citado y emplazado personalmente el citado marqués, no compareció y declarado en rebeldia, se han seguido estos autos con los estrados del Juzgado: Resultando que por confesion del mismo demandado y por las pruebas practicadas por don Estéban Martin estan plenamente justificados los hechos de la demanda sin que el señor marqués de Asereto haya intentado probar su excepcion de que el importe de la cuenta esta excesivo: Considerando que el contrato habido entre don Estéban Martin y el señor marqués de Asereto, ya se considere de compra-venta, ya como de arrendamiento de servicios, impone siempre al último la obligacion de satisfacer el valor de las obras de carpintería que por su encargo le fueron hechas y entregadas, su señoria por ante mí el Escribano, dijo: Que debia condenar y condena á don Luis Asereto, marqués de este título, al pago de los ochocientos veinte y ocho reales vellon

con las costas, dentro el término de quinto día de como esta sentencia cause ejecutoria, la cual se publique en el Diario Oficial de Avisos de est corte y Boletin Oficial de la provincia, en cumplimiento de lo que se dispone en el art. 1190 de la ley de Enjuiciamiento Civil. Asi lo proveye, manda y firma su señoria; doy fe.—Gregorio Rozalem.—Miguel Garcia Noblejas.

Así aparece y es de ver de los autos de su razon á que me remito Y para su insercion en el Boletin Oficial de esta provincia, segun e tá mandado, esido el presente que firmo en Madrid á cinco de setiembre de mil ochocientos sesenta y uno.—Vicente Castañeda.—710.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

Don José Antonio de la Llera, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Hago saber, que en mi Juzgado y por la Escribania de número de don Felipe José de Ibañe, se siguen autos ejecutivos promovidos á instancia de don Juan Miguel de Penaranda, con don Luis Mayo de la Fuente, sobre pago de 3500 rs. procedentes de préstamo, en cuyos autos, despachado mandamiento de ejecución contra los bienes del don Luis por la espuesta suma, no puede requerirse á su pago mediante á ignorarse su paradero actual, por lo que, y en cumplimiento de lo ordenado en el art. 933 de la ley de Enjuiciamiento Civil, se entendieron las diligencia consiguientes al mandamiento de ejecución, con su señora madre dona Maria Teresa Mayo, á quien se hizo por cédula el oportuno requerimiento al pago, en su consecuencia, y en virtud de lo dispuesto en la segunda parte del citado artículo de la nominada ley, he acordado publicar en el presente haber tenido efecto el requerimiento al pago por medio de cédula, por la causa espuesta, con fecha 27 de agosto próximo pasado.

Dado en Madrid á tres de setiembre de mil ochocientos sesenta y uno.—José Antonio de la Llera.—Por mandado de su señoria y encargado del despacho de la Escribania de número de don Felipe José de Ibañe, durante la enfermedad de este, Angel Maria Hernandez.—714.

Fiscalía Militar.

Don Francisco Carrion y Abiñó, Comandante Fiscal del batallon cazadores de B reolona número tres.

Habiéndose ausentado de la bohordilla número 16 de la casa núm. 6, calle de San Cayetano, de esta corte, donde vivia en compania de Luisa Fernandez el dia 7 de mayo próximo pasado, el paisano Francisco Mier, é ignorándose en la actualidad su paradero, se cita y llama por este primer aviso á dicho Francisco Mier, para que se presente dentro del término de treinta dias en el cuartel de Santa Isabel de esta corte, donde le será enterado dónde vive el mencionado señor Fiscal, con objeto de que preste una declaración acerca de la cuestion que tuvo el espresado dia 7 de mayo con el soldado de este batallon, Ildefonso Millet, de la cual resultó herido levemente por dicho Millet, á quien estoy sumariando por el mencionado delito, y de órden superior. Y para que llegue á noticia del espresado Francisco Mier, y pueda dar exacto cumplimiento á cuanto en este edicto se reclama, se pone en el Diario de Avisos y Boletin Oficial de esta corte. Así lo mandó dicho señor Fiscal en Madrid á cinco de setiembre de mil ochocientos sesenta y uno.—Francisco Carrion.—Por su mandado, el Escribano de la causa, Francisco Perez Iglesias.

El miércoles 23 de corriente, á las cinco.

code la tarde, tendrá lugar en la costanilla de los Angeles, núm. 15, cuarto entresuelo, almona la judicial de varias ropas y efectos, tasados en 886 reales.—Pablo de la Lastra.—712.

Juzgado de paz del distrito del Barquillo.

Por el presente y en virtud de providencia del señor don Enrique Terron y Melendez, Juez de paz, primer suplente del distrito del Barquillo de esta corte, se cita y emplaza a don Tomás Lozano, cuya habitación en el día se ignora, y que antes vivía traviesa de San Mateo, núm. 14, cuarto principal, a fin de que como marido de doña Juana Camba, comparezca el día 17 del actual y hora de las tres de su tarde, en la Audiencia de su señoría, que la tiene en el piso bajo de la territorial, Juzgado del Barquillo, con objeto de celebrar acto de conciliación a que está demandado por don Juan Manuel Aguado, como apoderado de don Mariano Lopez Palacios, sobre cumplimiento de la sentencia dictada por la Excm. Audiencia de este territorio en 16 de abril último, bajo la multa de 20 rs., y de darse por terminado dicho acto, si no comparece, a conformidad del art. 209 de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Madrid 9 de setiembre de 1861.—El Secretario, Pedro Advincula Villarrubia. 715.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Navas del Rey.

Con autorización del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, se sustan en la villa de Navas del Rey los pastos de invierno de la dehesa boyal de este vecindario, término jurisdiccional de esta villa, cuya localidad, extensión, número y clase de ganados y tasación, es como se espresa en el siguiente estado:

LOCALIDAD.	Superficie de hectáreas.	Número de cabezas de ganado lanar.	Tasación.	TOTAL	
				1899	1898
Toda la dehesa.	190	600	6300 rs.	64.870	11.639

La duración de este aprovechamiento será desde el día 1.º de noviembre próximo venidero, hasta el día 15 de marzo de 1862, y para su remate está señalado el día 27 del actual, en la casa consistorial de esta villa y hora de once a doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse en esta subasta.

Navas del Rey 7 de setiembre de 1861.

—El Alcalde, Celedonio Hernandez.—El Escribano actuario Galo de la Lombana.

Alcaldía constitucional de Colmenar Viejo.

Habiéndose acordado este Ayuntamiento, previas las formalidades de la instrucción de 24 de diciembre de 1856, arrendar los derechos de consumo que devenguen en esta villa las especies de vino, aguardiente, aceite, jabón y tocino fresco y salado, por todo el año de 1862, se anuncia por medio del presente, con el objeto de que concurren licitadores, determinando para conocimiento de ellos el tanto en que está el presupuesto de cada ramo.

ESPECIES.	Derechos del Tesoro.		Provinciales.		Municipales.		TOTAL.	Tres por ciento.	TOTAL general.
	50 por 100	10 por 100	90 por 100	3 por 100	3 por 100	3 por 100			
Vino.	50.900	10.180	39.720	119.160	119.160	3574.800	119.160	11.639	
Aguardiente.	6000	1200	4800	14400	14400	43200	14400	1736	
Acetate.	800	160	640	1920	1920	5760	1920	232	
Jabón.	1500	300	1200	3600	3600	10800	3600	432	
Tocino fresco y salado.	10.000	2000	8000	24000	24000	72000	24000	2928	
Totales.	53.700	10.680	43.020	131.160	131.160	3996000	131.160	16137	

En cuyas cantidades son admisibles las proposiciones que se hicieren en el primer remate, y en el segundo las que cubran la en que hubiere quedado el anterior, con aumento del 5 por 100, y después pujas a la llana. Los remates se verificarán los días 22 y 29 del corriente, ante el Ayuntamiento, en la casa consistorial, de once a doce, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Colmenar Viejo 8 de setiembre de 1861.—El Teniente Alcalde primero, Julián Garcia Lopez.

Alcaldía constitucional de Talamanca.

Habiéndose hecho postura al aprovechamiento de pastos de invierno, pertenecientes a estos propios, en la subasta celebrada en el día de hoy, por la cantidad de 2000 rs., está señalado para el segundo y último remate el día 15 del corriente, a las diez de su mañana, en la Sala consistorial de esta villa, no admitiéndose postura que no cubra el 10 por 100 de la antedicha cantidad, admitiéndose después pujas a la llana. Lo que se anuncia al público para su mayor publicidad.

Talamanca 8 de setiembre de 1861.—El Alcalde constitucional, Sabas Martín.

Alcaldía constitucional de Titulecia.

Habiéndose acordado por esta corporación municipal, previas las formalidades que marca la instrucción de 24 de diciembre de 1856, arrendar en pública subasta con libertad de venta los derechos de consumos que se devenguen en esta villa en el próximo año de 1862, se anuncia al público por medio del presente, a fin de que concurren licitadores, insertando para su conocimiento la cantidad que sirve de tipo en la subasta en cada artículo.

ARTICULOS.	Derechos para el Tesoro.		RECARGOS.		TOTAL.	3 por 100 para cobranza.	TOTAL general.
	10 por 100	90 por 100	10 por 100	90 por 100			
Vino.	1.001	150	1.151	3453	4604	13812	4604
Tocino y aceite.	2760	552	3312	9936	13248	39744	13248
Aguardiente, jabón y vinagre.	1380	276	1656	4968	6624	19872	6624
Carnes.	600	120	720	2160	2880	8640	2880
Totales.	6840	1368	8208	24552	32760	99360	32760

En cuyas cantidades serán admisibles las proposiciones que se hicieren en sus dos remates, que tendrán efecto los días 15 y 22 del presente mes, en las Salas consistoriales de esta villa, de diez a doce de sus respectivas mañanas.

Titulecia 8 de setiembre de 1861.—El Alcalde constitucional, Crisanto Diaz.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Joaquín Ramon de Fata, Secretario.

PARTE NO OFICIAL. ANUNCIOS.

El día 22 del corriente se arrendarán en pública licitación, en la villa de Chapinería, provincia de Madrid y casa-palacio del Sr. marqués de Villanueva de la Sagra, las yerbas de invernadero de los terrenos llamados Bartoloso y Molinillos, su cabida 600 cabezas de ganado lanar, cuyo aprovechamiento comenzará el 29 del que rige y concluirá el 25 de abril del año inmediato.—717.

DEHESA EN ARRENDAMIENTO.

Se sacan a pública subasta en arrendamiento por tres años, a contar desde 1.º de mayo último, los pastos de invierno y leñas bajas de la dehesa llamada de Valterra, en jurisdicción de Arganda del Rey; el doble remate se verificará a las doce del día 22 de setiembre de 1861, en Arganda, en casa de don Pedro Sanz, y en Madrid en casa de don Manuel Bayona, calle de las Huertas, núm. 54, cuarto tercero. En ambos puntos estará de manifiesto desde el día 11 el pliego de condiciones para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta.—716.

Iguorándose el paradero de doña Rosa

Ruiseco, de oficio quinquillera, que salió de esta corte el día 29 del mes próximo pasado con objeto de asistir a las ferias que en el presente mes se celebran en varios pueblos de esta provincia, se ruega a los Sres. Alcaldes ó cualquiera otra persona que supiere su paradero, le avisen regrese inmediatamente a esta corte, por convenirla así a sus intereses.—711.

LOS TRES AMIGOS.

Sociedad especial minera.

En virtud de lo prevenido en los artículos 21 de la ley de Sociedades mineras de 6 de julio de 1839 y el 12 del Reglamento social, se hace presente que por oficio de esta fecha se requiere por primera vez a don Eugenio Guiseris por la cantidad de 60 rs., por los dividendos números 98, 99 y 100.

Madrid 11 de setiembre de 1861.—El Secretario, Manuel de Vela.—713.

LA VALIENTE.

(MINA IMPERIAL.)

Sociedad especial minera.

Hallándose en descubierto en esta Sociedad por divididos pasivos no satisfechos los socios don Joaquín Alvarez, poseedor de las acciones núms. 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 194, por 1260 rs.; don Felipe Sierra por las núms. 114 y 115, por 200 reales; y don Inocente de Castro por las números 52 y 53, por 1080 rs., se les requerirá por segunda vez para que se presenten en el término de quince días a satisfacer sus descubiertos en casa del señor Tesorero, calle de Jardines, núm. 5, tienda, desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde, en el supuesto que de no verificarlo en los plazos que marca la ley, les seguirán los perjuicios que señala la misma.

Madrid 10 de setiembre de 1861.—El Presidente, A. Talegon.—717.

LA NUEVA MEJICANA.

Sociedad especial minera.

En virtud de lo prevenido en el art. 21 de la ley de Sociedades mineras de 6 de julio de 1839, con oficio de esta fecha han sido requeridos por segunda vez, para que en el término de quince días satisfagan al Tesorero de dicha Sociedad, don Vicente de Bañaga, que vive en la calle de Hortaleza, número 1, tienda, los dividendos que adeudan los Sres. accionistas que a continuación se espresan, con mas los gastos que les correspondan por los anuncios.

Don Manuel Gregorio Gimenez, 40 reales de la primera mitad de la acción número 125, por los dividendos núms. 74 y 75.

Por tercera y última vez.

Don José Regueira, 400 rs. de la primera mitad de la acción núm. 192.

Don Antonio Cañedo, 400 rs. de la primera mitad del núm. 494; ambos por los dividendos núms. 71 al 73; y don Manuel Apesteguía, 320 rs. de la segunda mitad de la acción núm. 2 y primera del 15, y de las dos medias del 158, por los dividendos 72 al 75, ambos inclusive.

Madrid 6 de setiembre de 1861.—El Presidente, J. B. Somogy.

La Junta directiva de esta Sociedad, en sesión celebrada el día 5.º del corriente, enterada de los anuncios insertos en los *Boletines Oficiales* de esta provincia, de los días 28 de junio, 15 de julio y 7 de agosto últimos, y visto que han trascurrido con exceso los plazos que previene la ley de Sociedades mineras de 6 de julio de 1839, señalados en dichos *Boletines* para el pago de dividendos, ha declarado caducada la segunda mitad de la acción núm. 494, a don Felix Garcia Marqués, por falta de pago de los dividendos núms. 71, 72 y 73, con mas los gastos de los anuncios.

Madrid 6 de setiembre de 1861.—El Presidente, J. B. Somogy.—718.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCÍA.

Imprenta del mismo, Puebla núm. 13.

MADRID—1861.